

PREGUNTAS Y RESPUESTAS WEBINAR
Impacto del COVID-19 en la Contratación Pública de TI

PREGUNTA 1. Afirmó en su ponencia que los contratos de limpieza de edificios no se podían suspender de ningún modo, ni por el artículo 34 RDL 8/2020 ni por el 208 LCSP. ¿En caso de que por decreto de alcaldía se hayan acordado el cierre de la mayoría de los equipamientos por lo que es imposible ejecutar la prestación del servicio por no poder limpiar dichos equipamientos, cual es la manera de proceder? ¿Mantener dichos contratos, aunque no se estén prestando?

El reciente RDL 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, modifica la LCSP para establecer una excepción a la duración de los contratos de servicios ante determinadas circunstancias, en concreto, se permite suspender total o parcialmente los contratos de limpieza y seguridad cuando los edificios o instalaciones donde se desarrollan queden clausurados total o parcialmente, siendo imposible que el contratista preste los servicios.

Por lo tanto, en el caso de que sea imposible continuar con la ejecución de los contratos por las medidas adoptadas por el sector público, en el presente caso el cierre de los equipamientos, lo que concurre es una suspensión temporal del contrato derivada de cierre de edificios acordado por la Administración, la manera de proceder es la siguiente:

El contratista debe presentar de un escrito al órgano de contratación que refleje:

1. Las razones por las que la ejecución del contrato por la que es imposible su ejecución.
2. El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.
3. Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Una vez presentado el escrito por el contratista, el órgano de contratación tendrá un plazo de 5 días naturales para apreciar la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato. En caso de que transcurra dicho plazo sin que haya notificación expresa, dicha solicitud debe entenderse rechazada. En caso de suspensión de la ejecución del contrato, el contratista tendrá derecho a que se le abonen los daños y perjuicios efectivamente sufridos por dicha suspensión, dicho abono tendrá que solicitarlo el contratista de forma acreditada mediante los documentos, noticias, fuentes de información, etc. que pruebe la realidad, efectividad y cuantía de los daños y perjuicios ocasionados.

PREGUNTA 2. En un procedimiento abierto, no electrónico, ya iniciado y cuya fecha de celebración del acto público de apertura de la oferta económica estaba prevista para el 17 de marzo. ¿Existe alguna posibilidad o mecanismo para llevarlo a cabo en la actualidad? ¿Existe algún plazo mínimo para invitar a los licitadores al acto público?

En primer lugar, para que ello fuera posible debería de publicar el órgano de contratación una resolución, previa conformidad del resto de licitadores, de continuación del procedimiento ya que todo plazo está suspendido desde la declaración del estado de alarma. En cuanto a la celebración del acto público el plazo para realizarlo. En cuanto al plazo mínimo para invitar a los licitadores al acto público, ni la ley ni el reglamento contempla tal plazo lo que sí que indica la ley es que la apertura de ofertas ha de realizarse en el plazo máximo de 20 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

PREGUNTA 3. En el caso de realizar una licitación electrónica cuyo objeto es la contratación de servicios, ¿es obligatorio introducir y parametrizar el PLCSP todas las fórmulas utilizadas en la valoración de la oferta técnica? o basta con introducir las fórmulas relativas a los criterios de valoración de la oferta económica.

Eso depende de como configure en la Plataforma la herramienta de presentación de ofertas el órgano de contratación.

PREGUNTA 4. En relación con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo ¿En qué situación podríamos encajar un contrato administrativo especial de prestación de servicios en los que hay fijado un canon anual para la prestación del mismo? ¿Se entendería aplicable el 34.1 o el 34.4?

El artículo 34.4 del RDL 8/2020 establece un régimen de compensación a las concesionarias que es muy diferente al régimen general que establece la LCSP, y mucho más perjudicial para los intereses de las entidades concesionantes, por lo que debería tratar de evitarse acudir a este régimen. La suspensión de las concesiones tampoco es automática. El órgano de contratación, deberá acordarla expresamente cuando, a instancia del contratista, aprecie “la imposibilidad de ejecución del contrato” como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo. En los contratos no recogidos en el RDL 8/2020 como es el caso de un contrato administrativo especial, se podrá en su caso acordar la suspensión o ampliación de su plazo de ejecución y, en su momento, el reequilibrio económico, con arreglo a los preceptos de la LCSP.

PREGUNTA 5. En un procedimiento de adjudicación de servicios publicado en la Plataforma de contratación del Estado, cuya fecha de apertura de sobre económico era el 17 de marzo, si se publica la no suspensión del procedimiento, ¿hay que dar un plazo mínimo para la apertura de sobre económico?

En el caso de que se publicara la continuación del procedimiento el órgano de contratación tiene que indicar fecha y hora de apertura del sobre económico la cual queda a decisión del mismo, respetando siempre el plazo máximo establecido por ley de 20 días naturales para la apertura de los sobres. Es decir, si en el momento de la suspensión del procedimiento quedaban 3 días

para que se cumpliera ese límite de 20 días en la reanudación del plazo volverían a quedar 3 días naturales para proceder con la apertura.

PREGUNTA 6. Un poder no adjudicador que ha comunicado la suspensión del contrato a una empresa de servicios con la que tiene subcontratado personal ¿está obligada a pagar los salarios durante el tiempo de suspensión del contrato?

El artículo 34.1 del Real Decreto-Ley 8/2020 dispone que el contratista afectado por la suspensión del contrato sea indemnizado por la entidad adjudicadora de los "daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista", dicho artículo limita el alcance de los daños y perjuicios indemnizables en su apartado primero a *"...Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión..."*, dicho artículo ha de interpretarse como limitada exclusivamente a los gastos por salarios del personal con quien el contratista mantiene una relación laboral en los términos del artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

PREGUNTA 7. ¿Qué diferencia hay en la suspensión de plazos administrativos y suspensión del procedimiento? Entiendo que en el primer caso cuando se levante el estado de alarma se sigue con los plazos que había y que en el caso de suspensión del procedimiento se suspende el pliego hasta nueva orden. ¿Entiendes que es así?

La suspensión de los plazos administrativos se refiere a cualquier plazo de cualquier procedimiento, cuando hablamos de los procedimientos en materia de contratación pública significa los plazos se suspenden y por tanto quedan paralizados donde estén los procedimientos de contratación, y cuando se levante el estado de excepción se reanudan en el punto que estaban.

PREGUNTA 8. Un contrato no prorrogable ¿se podría prorrogar de manera extraordinaria debido a esta situación?

Si, efectivamente, en dichos casos se puede hacer uso de la prórroga forzosa contemplada en el art. 29.4 LCSP sin necesidad de que se haya publicado anuncio de licitación con una antelación de 3 meses a la finalización del contrato en vigor. Esta excepción por nuestra parte entendemos que es extensible a todos los contratos licitados ya que la voluntad del legislador en estos casos ha sido la de dar continuidad a dichos contratos que no pueden esperar a que finalice la tramitación de su expediente de contratación.

PREGUNTA 9. ¿En una licitación abierta no electrónica se puede celebrar el acto público de apertura de sobres económicos mediante algún mecanismo previsto?

En la situación actual, dada la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 7/2020, los actos de apertura de los sobres que contienen las ofertas presentadas en las licitaciones públicas tienen que realizarse de forma virtual o telemática, con las garantías de transparencia y publicidad exigibles en el marco de la contratación pública, en los casos en los que se decida levantar la suspensión y seguir con el procedimiento.

PREGUNTA 10. ¿Podemos aplicar el artículo 29.4? la prórroga forzosa en aquellos expedientes tramitados por el antigua TRLCSP que se prevé que van a vencer durante el estado de alarma?

Sí, se podrá aplicar a todos los contratos vigentes cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación.

PREGUNTA 11. ¿Qué puede hacer la empresa si el órgano de contratación no realiza la recepción de un suministro?

La Abogacía General del Estado se ha pronunciado sobre el artículo 34 del RDL 8/2020 señalando que suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos tiene carácter automático, por lo que no resulta necesario acuerdo expreso a tal fin, se entiende, por lo tanto, que el plazo para la recepción está suspendido y se reanuda cuando se finalice el estado de alarma.

PREGUNTA 12. En un contrato en ejecución de mantenimiento de sistemas informáticos y servicios web, ¿se puede negar la administración a abonar el importe del contrato mensual por ser limitado el acceso a dependencias físicas y no poder ejecutarse la totalidad de los servicios contratados?

No, en el caso que plantea, si el contrato es de imposible ejecución el contratista se debe instar la suspensión del contrato y debe presentar de un escrito al órgano de contratación que refleje:

1. Las razones por las que la ejecución del contrato por la que es imposible su ejecución.
2. El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.
3. Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Una vez presentado el escrito por el contratista, el órgano de contratación tendrá un plazo de 5 días naturales para apreciar la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato. En caso de que transcurra dicho plazo sin que haya notificación expresa, dicha solicitud debe entenderse

rechazada. En caso de suspensión de la ejecución del contrato, el contratista tendrá derecho a que se le abonen los daños y perjuicios efectivamente sufridos por dicha suspensión, dicho abono tendrá que solicitarlo el contratista de forma acreditada mediante los documentos, noticias, fuentes de información, etc. que pruebe la realidad, efectividad y cuantía de los daños y perjuicios ocasionados.

PREGUNTA 13. En los nuevos expedientes que se publiquen ¿será de obligado cumplimiento la concurrencia? O se podrán adjudicar directamente por el procedimiento de tramitación de emergencia, más allá de los acuerdos marco.

Los procedimientos de licitación que realicen el anuncio de licitación durante el estado de alarma en tramitación ordinaria, deberán estar motivados en el interés público o en el funcionamiento de servicios esenciales, en cambio la tramitación de emergencia podrá aplicarse a todos los contratos que hayan de celebrarse por el sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes para hacer frente al COVID-19, y no está sometido a publicidad.

PREGUNTA 14. ¿La solicitud de suspensión en ejecución por imposibilidad de instalación por las recomendaciones de confinamiento hay que presentarla ante el órgano de contratación o puede ser un simple correo al responsable del contrato del organismo?

Si existe responsable del contrato debe comunicárselo a él, es válido mediante correo electrónico, especificando lo referido en la guía publicada.

PREGUNTA 15. ¿Entendemos que, si un pliego suspendido se reanuda por la razón que sea, antes de acabar el estado de alarma, entonces eso sí se publica y comunica en el Portal de Contratación?

El órgano de contratación debe publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una resolución por la que no se suspende el procedimiento de licitación.

PREGUNTA 16. En la tramitación de la prórroga forzosa del art. 29.4 LCSP ¿tendríamos que tramitar la misma dando audiencia al contratista?

Tal y como se desprende de la palabra “forzosa”, la prórroga es de obligado cumplimiento para el contratista y no es necesario el trámite de audiencia.

PREGUNTA 17. ¿Se van a seguir publicando nuevos pliegos con fechas de posteriores a la actual?

Sí, por decisión del órgano de contratación y siempre que estén motivados en el interés público o en la necesidad de servicio esencial o indispensable para el funcionamiento de los servicios.

PREGUNTA 18. ¿Si las adjudicaciones pendientes requieren de una junta de contratación? ¿cómo se le puede dar continuidad a la adjudicación, si no se puede llevar a cabo la junta?

El Ministerio de Política Territorial y Función Pública ha emitido una nota informativa al respecto con relación a la posibilidad de que los órganos colegiados locales puedan reunirse de forma telemática y adopten acuerdos, las conclusiones son:

1. Cuando ni la normativa municipal ni la autonómica regulan la posibilidad de celebrar sesiones y adoptar acuerdos de forma telemática se produce una laguna legal, la cual puede ser llenada mediante la aplicación analógica del art.17.1 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. En base al art. 17.1 Ley 40/2015, los órganos colegiados pueden constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma no presencial como a distancia.
3. La aprobación de la celebración de sesiones de forma telemática requerirá Acuerdo del Pleno Municipal, ya en sesión telemática, con el quórum de la mayoría absoluta a que se refiere el art. 47. 2f) LBRL, en ejercicio de la potestad de autoorganización del art. 4 LBRL, acordándolo con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales.

PREGUNTA 19. ¿El tribunal de recursos contractuales de Andalucía, sabes si siguen trabajando y resolviendo recursos?

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha publicado el día 18 de marzo, nota informativa por la que comunica que *“...desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo han quedado suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la interposición del recurso y las reclamaciones, así como para su tramitación. El cómputo de los mismos debe iniciarse o, en su caso, reiniciarse, el primer día hábil tras la finalización de la vigencia del citado Real Decreto 463/2020 o de sus prórrogas.”*, entendemos que desde la última resolución de fecha 5 de marzo no se han adoptado más resoluciones por el Tribunal.

PREGUNTA 20. Dentro de la etapa de Ejecución, las empresas adjudicatarias, ¿tienen un plazo de tiempo establecido para presentar el escrito razonado solicitando la suspensión o aplazamiento de la ejecución?

No existe plazo de tiempo establecido para presentar el escrito de suspensión a la Administración, no obstante, una vez presentado, el órgano de contratación tendrá un plazo de 5 días naturales para apreciar la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato. En caso de que transcurra dicho plazo sin que haya notificación expresa, dicha solicitud debe entenderse rechazada.

PREGUNTA 21. ¿En el ámbito de contratación privada de poder NO adjudicador, en una licitación NO electrónica en fase de evaluación y adjudicación la licitación se puede seguir tramitando mediante celebración virtual del acto público de apertura de ofertas económicas?

Sí, los contratos privados quedan sometidos a la voluntad de las partes por lo si estas deciden continúan con la contratación previamente se debe publicar la resolución de no suspensión del procedimiento y requerir la conformidad de los licitadores.

PREGUNTA 22. ¿Si han anunciado que se suspende, no es necesario que se anuncie que se reinicia?

Sí, es necesario publicar la resolución de no suspensión del procedimiento de licitación y requerir la conformidad de los licitadores.

PREGUNTA 23. ¿En una prórroga forzosa el prestador está obligado a aceptar la prórroga?

Tal y como se desprende de la palabra “forzosa”, la prórroga es de obligado cumplimiento para el contratista.

PREGUNTA 24. ¿Cuándo se reactiva una licitación tras ser suspendida, la fecha de entrega inicial se mantiene? ¿En caso de que haya pasado, cual es el plazo mínimo que tiene que dar?

Sí, se mantiene la fecha inicial y el cómputo de los plazos debe reiniciarse, el primer día hábil tras la finalización de la vigencia del RDL 463/2020 o de sus prórrogas.

PREGUNTA 25. Diferencia entre suspensión y anulación del procedimiento

La anulación del procedimiento de licitación supone la apertura de un nuevo procedimiento de licitación en cambio la suspensión entendiéndose que la pregunta va referida a la suspensión de plazos administrativos para todo el sector público supone que dichos plazos se reanudarán una vez termine el estado de alarma o sus prórrogas.

PREGUNTA 26. En aquellas licitaciones que ya estaban en curso antes del este estado, ¿cómo afecta a la fecha de presentación de ofertas? ¿quiero decir, sigue en vigor la fecha límite de presentación? o queda suspendida la licitación?

Quedan en suspenso los contratos en tramitación cualquiera que sea la fase en que se encuentren, en los contratos que estén en plazo de presentación de ofertas, debe publicarse un

anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público informando expresamente de la interrupción de los plazos e indicando que se publicará igualmente un nuevo anuncio de reapertura del plazo para presentar las ofertas. Los plazos se reanudan desde el punto en el que fueron suspendidos, pero no se reinician.

PREGUNTA 27. ¿Un contrato con la admón. ¿Pública podría suspenderse si la empresa contratada hace ERTE o ERTE parcial? Es decir, ¿Podría el organismo entender que la entidad contratada reniega del servicio o ese periodo podría aplazarse en estas circunstancias?

La Disposición final primera en su apartado 10 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, modifica el RDL 8/2020, de 17 de marzo, decreta nuevas medidas y establece que los contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva vigentes, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara por escrito al contratista el fin de la suspensión.

PREGUNTA 28. Si es el propio organismo el que nos pide no continuar con el servicio por problemas suyos, ¿tenemos que elevar escrito de solicitud de suspensión para evitar la penalización o es automático por provenir de ellos la suspensión?

La Disposición final primera en su apartado 10 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, modifica el RDL 8/2020, de 17 de marzo, decreta nuevas medidas y establece que los contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva vigentes, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara por escrito al contratista el fin de la suspensión.

PREGUNTA 29. ¿Como se contarán los plazos interrumpidos cuando acabe la crisis?

La Abogacía General del Estado ha emitido informe a consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en que pierda la vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020 y concluye que *“...los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”.*

PREGUNTA 30. ¿El presupuesto de un Acuerdo Marco podría desviarse a otros fines debido a la situación?

Un acuerdo marco no tiene un presupuesto asociado, solo un valor estimado, la satisfacción de las necesidades previstas en él mediante la adquisición de servicios o suministros requerirá la formalización de contratos basados en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del mismo, por lo tanto, no es exigible la existencia de crédito adecuado y suficiente. Los contratos basados en el acuerdo marco sí deberán tener la cobertura presupuestaria establecida en las normas presupuestarias de aplicación.

PREGUNTA 31. En las nuevas medidas que se están adoptando y por lo tanto asignación presupuestaria, ¿se contemplan partidas en el ámbito de las tecnologías de Información?

No tenemos conocimiento de partidas presupuestarias concretas en el ámbito de las tecnologías de la información, la tramitación de emergencia puede realizarse incluso sin tener el crédito adecuado y suficiente y luego dotarse de forma extraordinaria en la convalidación.

PREGUNTA 32. Puesto que cada órgano de contratación tiene margen para gestionar sus licitaciones, ¿es obligatorio dar publicidad a cualquier acción que cambie la suspensión anunciada por el RD del 14 marzo?

Sí, en base al principio de transparencia que debe regir toda licitación ya que constituye una garantía jurídica que ha de aplicarse a todas las fases del contrato: preparación, licitación, adjudicación, ejecución y extinción. Es un principio íntimamente ligado a los principios de igualdad de trato y no discriminación a los licitadores, de forma que todo empresario disponga de las mismas oportunidades al formular sus ofertas y se evite el favoritismo y la arbitrariedad en las licitaciones.

PREGUNTA 33. En relación con la suspensión de los procedimientos. Si tras la suspensión el órgano de contratación levanta justificadamente la suspensión, los plazos para, por ejemplo, la presentación en la licitación tendrá en cuenta los ya consumidos. es decir, si el día 14 faltaban 11 días para la presentación de la oferta, entiendo que en el momento en el que se levante la suspensión tendremos que ajustarnos a esos plazos.

Sí, la Abogacía General del Estado ha emitido informe a consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en que pierda la vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020 y concluye que *"...los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se "reanudan" pero no se "reinician"*.

PREGUNTA 34. ¿Qué tipo de publicidad se debe dar a los tramites de emergencia?

No existe la publicidad en la tramitación de emergencia, se actúa de manera inmediata por el órgano de contratación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 120 de la LCSP.

PREGUNTA 35. Disponemos de 2 contratos en ejecución, que acaban de ponerse en marcha. Hay fases que podremos cumplir bien, pero alguna de instalación que es posible que necesitemos más plazo, por imposibilidad de cumplir ahora. ¿La recomendación es pedir prórroga formal para esa fase, aunque no sepamos si al final podremos cumplir y hay buena comunicación con el Órgano de Contratación? Gracias

Si el contrato no está suspendido y si en los pliegos que rigen la contratación se ha recogido la posibilidad de prórroga del contrato, se puede solicitar al órgano de contratación, ahora bien para los contratos de servicios y suministros de prestación única, aquellos que tienen por objeto una sola obligación, al margen de que se realicen en un solo acto o se divida su cumplimiento en prestaciones parciales, se habilita lo siguiente en caso de imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución:

- Ampliación del plazo inicial o la prórroga, siempre y cuando el contratista se ofrezca al cumplimiento de sus compromisos. El plazo que se le otorgará será como mínimo igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, pudiendo el contratista pedir otro menor.
- Penalidades, no se permitirá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Entendemos, que es último caso y lo que habría que solicitar es una ampliación del plazo inicial.

PREGUNTA 36. ¿Como aplicamos la norma a los contratos en precario? Por ejemplo, un contrato en precario que incluye la regularización de la ORA y de la grúa de un ayuntamiento

No entendemos el contexto de la pregunta, por favor, agradeceríamos no las vuelva a formular de forma más concreta.

PREGUNTA 37. En el caso de que haya varios licitadores, ¿necesitamos que nos confirmen su acuerdo todos ellos para poder continuar y llegar a la adjudicación de un contrato?

Sí, es necesaria la conformidad por escrito de todos los licitadores.

PREGUNTA 38. En relación con la prórroga forzosa de artículo 29.4 LCSP, ¿sería aplicable a los expedientes que fueron tramitados por el TRLCSP?

Sí, se podrá aplicar a todos los contratos vigentes cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación.

PREGUNTA 39. ¿Te pueden penalizar por no cumplir plazo de ejecución del contrato, si no se puede instalar y ello provoca un retraso que no es posible recuperar?

Para los contratos de servicios y suministros de prestación única, aquellos que tienen por objeto una sola obligación, al margen de que se realicen en un solo acto o se divida su cumplimiento en prestaciones parciales, se habilita lo siguiente en caso de imposibilidad de cumplir con el plazo de ejecución:

- Ampliación del plazo inicial o la prórroga, siempre y cuando el contratista se ofrezca al cumplimiento de sus compromisos. El plazo que se le otorgará será como mínimo igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, pudiendo el contratista pedir otro menor.
- Penalidades, no se permitirá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

PREGUNTA 40. ¿Qué sucede en los contratos publicados nuestro caso es de servicios que se han suspendido, cuando se reanude y se levante la suspensión se vuelven a publicar y qué plazos nos darán para volver a presentarlos? según la LCSP.

En el caso de que se publicara la continuación del procedimiento el órgano de contratación tiene que indicar fecha y hora de apertura del sobre económico la cual queda a decisión del mismo, respetando siempre el plazo máximo establecido por ley de 20 días naturales para la apertura de los sobres. Es decir, si en el momento de la suspensión del procedimiento quedaban 3 días para que se cumpliera ese límite de 20 días en la reanudación del plazo volverían a quedar 3 días naturales para proceder con la apertura.

PREGUNTA 41. Nosotros hemos podido presentar una oferta dentro del periodo de alarma a través de la plataforma de contratación de un servicio donde no existe motivación de su no suspensión ¿Qué ocurrirá?

PREGUNTA 42. ¿Por qué hay contratos abiertos y simplificados cuya apertura pública indican en el Anuncio que es Privada? me refiero también la parte económica, es decir los criterios de adjudicación por criterios económicos.

El artículo 157.4 de la LCSP establece que *“... en todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea en la licitación puedan emplearse medios electrónicos...”*, por lo tanto, en las licitaciones en que se empleen medios electrónicos la apertura del sobre 3 de la oferta económica puede realizarse por medios electrónicos.

PREGUNTA 43. ¿Se puede aplicar una prórroga forzosa en un contrato vigente que rige por el TRLCSP?

Sí, se podrá aplicar a todos los contratos vigentes cuando a su vencimiento no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación.

PREGUNTA 44. ¿En el caso de que hubiésemos suspendido el plazo para una licitación en base al R.D. podríamos ahora motivándolo activar los plazos de presentación?

Sí, publicando la resolución de no suspensión del procedimiento.

PREGUNTA 45. ¿Dónde se recoge la posibilidad de efectuar la garantía definitiva mediante retención de factura?

El artículo 108 de la LCSP relativo a las garantías admisibles establece en su apartado 2 lo siguiente: *“...Cuando así se prevea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la garantía definitiva en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de concesión de servicios cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se fijará la forma y condiciones de la retención...”*.

Como estamos en estado de alarma y ante la imposibilidad de prestar la garantía conforme a los descrito en los pliegos, se podría habilitar como medida excepcional la retención en el precio.

PREGUNTA 46. Como va a funcionar la reactivación de todas las licitaciones suspendidas en fase de presentación de oferta. ¿Publicarán una nueva fecha de presentación de oferta o se entiende que la fecha de presentación de la oferta es la siguiente hábil al levantamiento del estado de alarma?

La Abogacía General del Estado ha emitido informe a consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en que pierda la vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020 y concluye que *“...los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”.*

Por tanto, si quedaban 5 días para presentarla, a partir del día siguiente al levantamiento del estado alarma, quedarán esos mismos días para presentarlas.

PREGUNTA 47. ¿En la suspensión del contrato, se paraliza el tiempo para el vencimiento?

La Abogacía General del Estado ha emitido informe a consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en que pierda la vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020 y concluye que *“...los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se “reanudan” pero no se “reinician”.*

Por tanto, si quedaban 5 días para presentarla, a partir del día siguiente al levantamiento del estado alarma, quedarán esos mismos días para presentarlas.

PREGUNTA 48. ¿Y si se trata de un servicio de limpieza de edificios que han cerrado por resolución de Alcaldía? ¿Tampoco se puede suspender? Es de ejecución imposible. El RDL 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, modifica la LCSP para establecer una excepción a la duración de los contratos de servicios ante determinadas circunstancias, en concreto, se permite suspender total o parcialmente los contratos de limpieza y seguridad cuando los edificios o instalaciones donde se desarrollan queden clausurados total o parcialmente, deviniendo imposible que el contratista preste los servicios.

En el caso de que sea imposible continuar con la ejecución de los contratos por las medidas adoptadas por el sector público lo que concurre es una suspensión temporal del contrato derivada de cierre de edificios acordado por la Administración, por lo tanto, el contratista debe presentar de un escrito al órgano de contratación que refleje:

1. Las razones por las que la ejecución del contrato por la que es imposible su ejecución.

2. El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.
3. Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Una vez presentado el escrito por el contratista, el órgano de contratación tendrá un plazo de 5 días naturales para apreciar la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato. En caso de que transcurra dicho plazo sin que haya notificación expresa, dicha solicitud debe entenderse rechazada. En caso de suspensión de la ejecución del contrato, el contratista tendrá derecho a que se le abonen los daños y perjuicios efectivamente sufridos por dicha suspensión, dicho abono tendrá que solicitarlo el contratista de forma acreditada mediante los documentos, noticias, fuentes de información, etc. que pruebe la realidad, efectividad y cuantía de los daños y perjuicios ocasionados.

PREGUNTA 49. ¿Esos contratos podrían aplazarse de acuerdo mutuo en caso de imposibilidad?

Entendiendo que la pregunta se refiere a los contratos de servicios y suministros en ejecución, la Disposición final primera en su apartado 10 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, modifica el RDL 8/2020, de 17 de marzo, decreta nuevas medidas y establece que los contratos públicos de suministros y servicios de prestación sucesiva vigentes, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

PREGUNTA 50. Hay organismos que están suprimiendo la presentación de estos avales (CDTI).
¿Cree usted que se hará extensible?

Es posible, habrá que ver cada caso concreto.

PREGUNTA 51. ¿En el caso de un expediente de emergencia, cual es el tiempo real de adjudicación?

Se podrá declarar la tramitación emergencia que regula el artículo 120 de la LCSP para la contratación de prestaciones urgentes para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y para cumplir las medidas dictadas para hacer frente al COVID-19, el **órgano de contratación de manera inmediata podrá ordenar la ejecución de lo necesario para contratar dichas prestaciones. Es decir, podría ser en el mismo día.**

PREGUNTA 52. ¿Hay fijado algún plazo mínimo que tenga que darse en una licitación publicada suspendida que se levanta?

La Abogacía General del Estado ha emitido informe a consulta sobre la forma en la que habrá de procederse en el momento en que pierda la vigencia la suspensión de los plazos previstos por el RD 463/2020 y concluye que "...los plazos procedimentales a los que se refiere quedan suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca dicho estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, se "reanudan" pero no se "reinician".

Por tanto, si quedaban 5 días para presentarla, a partir del día siguiente al levantamiento del estado alarma, quedarán esos mismos días para presentarlas.

PREGUNTA 53. Cuando se dice que en ningún caso se podrán suspender Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos. ¿los equipos de impresión se consideran dentro de sistemas informáticos?

En primer lugar, el RDL 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, modifica la LCSP para establecer una excepción a la duración de los contratos de servicios ante determinadas circunstancias, en concreto, se permite suspender total o parcialmente los contratos de limpieza y seguridad cuando los edificios o instalaciones donde se desarrollan queden clausurados total o parcialmente, deviniendo imposible que el contratista preste los servicios, en esta modificación no se hace alusión a los contratos de mantenimiento de sistemas informáticos, en principio, se entienden incluidos los equipos de impresión, habrá que estudiar el caso concreto.

PREGUNTA 54. ¿Podríamos continuar un contrato dividido en lotes, solo para algunos de ellos?

Sí, cada lote es un contrato independiente, por lo tanto, es posible levantar la suspensión y continuar con su tramitación.

PREGUNTA 55. ¿Hay problemas con la constitución de las garantías definitivas en la aportación de requisitos para adjudicar y formalizar, hay alguna solución al respecto?

En caso de que el órgano de contratación haya acordado previa conformidad de lo licitadores la continuación de la tramitación del procedimiento no habría mayores problemas para adjudicar y formalizar. En cuanto al depósito de las garantías definitivas, siempre que se pueda hacer telemáticamente se puede realizar enviando al órgano de contratación el justificante de haberlas depositado. Otra opción en el caso de las garantías definitivas sería que se realizaran a través de retención en el precio.

PREGUNTA 56. ¿Qué pasa si me han comunicado una adjudicación, pero ya conocemos que es de imposible ejecución por la situación ya que no vamos a poder acceder a las ubicaciones previstas en el contrato?

Si el estado de la licitación se encuentra en el requerimiento previo de documentación a la adjudicación, el plazo de 10 días para presentar la documentación requerida se encuentra suspendido, reanudándose por el período que restare cuando desaparezca el estado de alarma, inicial o prorrogado, sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. Es decir, si faltan 3 días para aportar la documentación, cuando se levante la suspensión quedaran esos mismos días para presentarla. En el caso de que la adjudicación ya se haya formalizado el contrato se encuentra suspendido automáticamente.